JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2014-0635-00

El anterior abono que manifiesta el apoderado de la parte demandante haber recibido por valor de $ 1.803.619,oo, téngase en cuenta en el momento de la liquidación del crédito e impútese conforme el artículo 1653 del C. Civil.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2015-0121-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por la **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX SAS** contra **LINDA CAROLINA SOTO RAMOS Y JANS MARICEL GOMEZ**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2017-01091-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado especial del banco ejecutante, siendo coadyuvada por su apoderado judicial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra **LUIS JAVIER VARGAS MONTOYA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0427-00

Del anterior avaluó del bien inmueble identificado con el FMI No. 50S-40573646 embargado y secuestrado en el presente asunto, se corre traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022.

Referencia: 110014003081-2019-0949-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, no se incluyeron los valores conforme a la orden de pago, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Es así, como el Despacho **MODIFICARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito tal y como se observa en la liquidación adjunta a este auto.

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado RESUELVE:

1.-**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **$31.341.247,80** suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01131-00

Atendiendo lo solicitado en el folio 80 del expediente, el Juzgado con sustento en el artículo 312 del CGP., RESUELVE:

1.- ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso **MONITORIO** instaurado por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MOVICARGO LTDA**., contra **LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL SAS**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- ENTREGAR a la parte **ACTORA** los títulos existentes para el presente asunto, hasta **LA SUMA DE $11.000.000,oo**.

6.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

7.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01626-00

Como quiera que, mediante auto del 27 de septiembre de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, el ejecutado MOISES ZAMBRANO LUGO, fue admitido en el proceso de reorganización abreviado, el Despacho en aplicación a lo normado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006[1], Resuelve:

1.- Por **SECRETARIA** remítanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que sea incorporado al expediente No. 2022-INS-1062 adelantado por MOISES ZAMBRANO LUGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión**, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01778-00

Ante el desinterés del apoderado de la sociedad demandante Deloitte Asesores y Consultores LTDA, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, el Despacho ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado comitente, sin diligenciar.

Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01906-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado FERMIN BUSTAMANTE SANCHEZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Ref: Ejecutivo de Yamile Sua Mendivelso contra Abredinson Lozano Mosquera y otros. Expediente 2019-01954.

El Artículo 287 del C. G. del Proceso señala que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Según el numeral 3° del artículo 443 ibídem la sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquél haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

La sentencia dictada fue totalmente favorable al demandado Jhon Alexander Pardo Guevara, por tanto, ha debido levantarse las medidas cautelares en su contra y además de condenar a pagar costas a su favor, debió igualmente condenar a la parte ejecutante a los perjuicios que se le hubieran causado. Y revisada la sentencia si bien se condenó en costas a su favor, no lo fue en cuanto a la condena en los perjuicios y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en su contra.

Por tanto, el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.Complementar la sentencia en el siguiente sentido: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto en contra de Jhon Alexander Pardo Guevara, en caso de que exista embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente para lo cual se librara el oficio que del caso, y Condenar a la parte demandante a los perjuicios que se hubieren causado con ocasión a las cautelas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No.** 98 **del** 21 OCT. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

Elizabeth Coral Bernal
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01973-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INDUSTRIAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZAS PUBLICAS Y DEL ESTADO – COINDUCOL EC**, en contra de **MAURICIO BELTRAN ARDILA**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02030-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL – EN INTERVENCION – COOMUNCOL** en contra de **EDWIN TAPIA GOMEZ**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02122-00

No se accede a la solicitud de actualización de los oficios, como quiera que, el oficio que comunica la medida cautelar decretada fue retirado y debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02122-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada LUZ STELLA AGUIRRE LOZANO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0056-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **DENISE MELO** en contra de **SEINDECOL LIMITADA**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0064-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **LUZ YANETH VALENCIA SOSA** en contra de **JOHAN SEBASTIAN ROZO CARREÑO**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0145-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **PROPIETARIOS DE CAMIONES SA – PROCAM SA** en contra de **FPS GROUP SAS**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0186-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **MARIA OLIVA LOZANO ALVARADO** en contra de **WILMER RICARDO JIMENEZ BUITRAGO Y LILIANA VARGAS TIRADO**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0211-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **DERWIN LEONARDO OBANDO SAAVEDRA** en contra de **SONIA PATRICIA GUILLEN GUALTERO**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0261-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO** en contra de **JOSER DE JESUS ESCORCIA GUTIERREZ**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0267-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **NETUX SAS** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0278-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **JOSE JULIAN PONCE BUSTILLO** en contra de **LUZ MARYS FUENTES COGOLLO**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0281-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **TRADE FAIRS SAS** en contra de **PEOPLEUP CORP SAS**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0288-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por la apoderada judicial del banco ejecutante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, en contra **GIOVANNI ESCARRAGA ACOSTA Y SANDRA LILIANA LONDOÑO PINEDA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0944-00

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada MAIRA PRISCILA FORERO NEITA, conforme lo reglamenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022 (arch. 12), pues el Juzgado desconoce el contenido del mensaje de datos remitido a la demandada. Lo anterior, con el fin evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0053-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (arch. 11) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00176-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ARQUIMEDES ARIAS JOYA,** contra **GUILLERMO ALONSO OSORIO CASTRILLON Y GLORIA SOFIA ROPERO,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **$3.000.000.oo, M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Por la suma de **$2.866.667.oo, M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2.

4.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de **octubre** de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

5.- Se niega el mandamiento de pago respecto del acuerdo de pago, toda vez que, del documento adosado no se desprende el requisito de claridad ni exigibilidad previsto en el artículo 422 del CGP., pues esta obligación se encuentra sujeta a una condición – coordinaran el pago de acuerdo al estado en que se reciba el inmueble-, además, carece de su fecha en la que se debe hacer el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00176-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada **GLORIA SOFIA ROPERO**, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente (art.301 del CGP), al constituir apoderado judicial (arch. 11).

Secretaría, proceda a contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada para pagar y/o excepcionar.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA, como como apoderado de la ejecutada, para los fines y efectos del poder conferido (arch. 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0202-00

1.- De la documental allegada por la apoderada del banco demandante (arch. 31), se corre traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días para que estime lo pertinente. Lo anterior con fundamento en el inciso 2 del artículo 170 del CGP.

2.- Con el fin de recaudar las pruebas de oficio decretadas al interior del presente asunto, se requiere al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que de forma inmediata le informa al Despacho el tramite dado al oficio No. 1189 del 24 de agosto de 2022, siendo radicado por mensaje de datos el 25 de agosto de 2022. **Oficiese**, adjuntándose copia del referido oficio y su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0256-00

Teniendo en cuenta que, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la aquí ejecutada JOHANA MILENA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, el Juzgado al tenor de lo normado en el numeral 4 del artículo 564 del CGP., dispondrá la remisión del expediente para que haga parte dentro del proceso liquidatario, tal y como fue solicitado en el oficio circular No. 0008 del 29 de agosto de 2022 (arch. 12).

Secretaria, preceda de conformidad dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0394-00

1.- Se niega la anterior solicitud de corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por no reunirse los requisitos del artículo 286 del CGP., al respecto, nótese que no se incurrió en un error aritmético, cambio de palabras o alteración de estas que amerite su corrección, además, lo peticionado no influye en la parte resolutiva pues claramente se expresó "seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago", es decir, de las obligaciones allí libradas.

2.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (arch. 11) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0414-00

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada ANGELA ROSA UTRIA NARVAEZ, conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022 (arch. 12), pues el Juzgado desconoce el contenido del mensaje de datos remitido a la demandada. Lo anterior, con el fin evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0432-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de servidumbre.

2.- Una vez obre respuesta del Juzgado Promiscúo Municipal de Aguazul – Casanare, con relación a la remisión de los títulos de depósitos judiciales y la inspección judicial, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0456-00

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a los demandados RUBEN FERNANDO REYES BARAJAS Y LINDSAY CATALINA ROCHA DAZA, como quiera que, en el citatorio y aviso remitido indicó erradamente la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta la CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0457-00

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado CARLOS ADOLFO ESPINOSA MELO, conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022 (arch. 4), pues el Juzgado desconoce el contenido del mensaje de datos remitido al demandado. Lo anterior, con el fin evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0510-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la ejecutada María Rosa Riveros, se requiere al extremo demandante para que intente su notificación en la dirección electrónica referida en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 21 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., 20 OCT. 2022

REFERENCIA: **2022-0041900**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LEAL COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADA: **LINA CONSTANZA ROJAS PEÑA.**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de julio de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Aduce el inconforme que para el presente caso de cumplen lo establecido anexa contrato y radian.

Agrega que para la aceptación de las facturas basta con que el comprador o el dependiente encargado por él de recibirla plasme una rúbrica en señal que en determinada data fue entregado el titulo por el vendedor y que, si se encuentra acreditada la aceptación de la factura, el requisito de la constancia de la entrega de la mercancía o prestación del servicio.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

En el caso que ocupa la atención del despacho, de entrada, se advierte que no le asiste razón al recurrente, toda vez que del anexo aportado con la demanda con el cual se acredita el envió de las facturas por medio electrónico no se cumple con los requisitos del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, para el despacho

deducir la aceptación tácita, ya que en el "resultado de envió" se indica "no leído" a todas las facturas.

Tampoco hay constancia del recibo electrónico conforme lo dispone el parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020-

Colofón de lo referido en párrafos precedentes y sin entrar a mayores discernimientos, no se accederá a las súplicas del recurrente, por lo cual se mantiene incólume el auto adiado 12 de julio de 2022, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

En el mismo sentido se niega el recurso de apelación invocado como subsidiario, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 12 de julio de 2022, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

21 OCT. 2022

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., 20 OCT. 2022

REFERENCIA: **2022-0052300**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LEAL COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADA: **ROBERTO IVAN PAITAN LAYME.**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Aduce el inconforme que para el presente caso de cumplen lo establecido anexa contrato y radian.

Agrega que para la aceptación de las facturas basta con que el comprador o el dependiente encargado por él de recibirla plasme una rúbrica en señal que en determinada data fue entregado el título por el vendedor y que, si se encuentra acreditada la aceptación de la factura, el requisito de la constancia de la entrega de la mercancía o prestación del servicio.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

En el caso que ocupa la atención del despacho, de entrada, se advierte que no le asiste razón al recurrente, toda vez que del anexo aportado con la demanda con el cual se acredita el envío de las facturas por medio electrónico no se cumple con

los requisitos del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, para el despacho deducir la aceptación tácita, ya que en el "resultado de envió" se indica "no leído" a todas las facturas.

Tampoco hay constancia del recibo electrónico conforme lo dispone el parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020-

Colofón de lo referido en párrafos precedentes y sin entrar a mayores discernimientos, no se accederá a las súplicas del recurrente, por lo cual se mantiene incólume el auto adiado 18 de julio de 2022, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

En el mismo sentido se niega el recurso de apelación invocado como subsidiario, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 18 de julio de 2022, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
21 OCT 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0055000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo[20], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROSA ANGELICA GARCIA LOPEZ Y JOSE MANUEL ROZO MOSQUERA, para que en el término legal de cinco días le pague a FRANCIA ELENA PEÑALOZA FLOREZ, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de $19.052.817.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de enero de 2019 a julio de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

2. Por valor de $2.501.789.oo, por concepto de servicio público de agua correspondiente al 17 de noviembre de 2018 al 01 de julio de 2021 de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

3. Por valor de $1.698.067.oo, por concepto de servicio público de energía correspondiente al 19 de febrero de 2019 asl 22 de julio de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

4. Por valor de $529.220.oo, por concepto de servicio público de gas correspondiente a mayo de 2019 a julio de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que en los contratos de arrendamiento de vivienda urbana los cánones de arrendamiento no generan este tipo de intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. JOHANA JAIQUE GUTIERREZ, actúa como apoderada de la parte actora.

---

[20] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 78 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 21 OCT 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0085700

Revisado el expediente, se evidencia que las pretensiones de la demanda superan los 40 S.M.M.V., toda vez que para determinar la cuantía se debe proceder conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., esto es, el capital más los intereses hasta la presentación de la demanda, lo que para el presente asunto supera los $40.000.000,oo, por tanto este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, al tenor del parágrafo del artículo 17 ibidem y del acuerdo PCSJA18-11127. Conforme a lo anterior el despacho Dispone:

1, RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia; en razón a su cuantía.

2, ENVIAR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para atender asuntos de **MENOR** cuantía.

3, PARA efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

21 OCT. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0094100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo[22], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de OLGA ZORAIDA BLANCO JAIME, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de $31.829.069,oo por concepto de capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

3.La suma de $1.170.246,oo por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo, liquidados desde 18 de octubre de 2021 hasta el 1 de julio de 2022..

Se niega el cobro por la suma de $3.716.474,oo por concepto de intereses de mora; toda vez que se están cobrando intereses de plazo y se libra mandamiento de pago por los de mora que se causen a partir de la fecha de exigibilidad del pagaré base de la ejecución

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. BETSABE TORRES PEREZ actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
21 OCT 2022

[22] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0094300

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese en la demanda la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta el allegado como base de la presente acción
2. Aclárense las pretensiones 5 y 6 de la demanda, toda vez que no son propias de este tipo de proceso.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L A Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 21 OCT. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2022-0094500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[23], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **RUBEN RAFAEL MENDOZA LIÑAN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $9.613.270,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 21 OCT 2022

[23] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0094700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[24], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JOSE SALOMON PEREZ SILVA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $13.824.957,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8° Ley 2213 de 2022.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAQ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del 21 OCT 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

[24] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0094900

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese copia de la Escritura Pública N° 1910 de mayo de 2021, por medio del cual se le confirió poder a la señora Socorro Bohórquez Castañeda.
2. Acredítese la calidad del endosante (art. 663 del C. de Co.)

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 68 del 21 OCT. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0095100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[25], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **MERIHELLEN VERA OSPINA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $19.718.958,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L A Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 21 OCT. 2022

[25] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0095300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[26], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JULIAN RODRIGO DUQUE GUZMAN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $10.156.933,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8° Ley 2213 de 2022.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L A Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 98 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
21 OCT 2022

[26] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).